

RESOLUCIÓN SOT-DAFA-2023-005

Mgs. Diana Verónica Jácome Cornejo
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

CONSIDERANDO:

- Que**, el literal l del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece las garantías del debido proceso, señalando: *“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*
- Que**, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada el 20 de octubre de 2008 en el Registro Oficial No. 449, dispone que: *“(…) La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa”*.
- Que**, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, define a las Superintendencias como: *“organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley”*.

- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
- Que**, el artículo 227 ibídem, determina que: *“(…) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.
- Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*.
- Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*.
- Que**, el artículo 69 ibídem, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluido de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
- Que**, los números 2 y 3 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece las siguientes definiciones: *“(…) Bienes y Servicios Normalizados: Objeto de contratación cuyas características o especificaciones técnicas se hallen homologados y catalogados. (...) Catálogo Electrónico: Registro de bienes y servicios normalizados publicados en el Portal institucional para su contratación directa como resultante de la aplicación de convenios marco (...)”*.
- Que**, el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define a la delegación como: *“(…) la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.”* De manera concordante, el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.”*

- Que,** el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Presupuesto. - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior.”.*
- Que,** de acuerdo con el artículo 43 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que: *“El Servicio Nacional de Contratación Pública efectuará periódicamente procesos de selección de proveedores con quienes se celebrará Convenios Marco en virtud de los cuales se ofertarán en el catálogo electrónico bienes y servicios normalizados a fin de que éstos sean adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes, sobre la base de parámetros objetivos establecidos en la normativa que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública.”.*
- Que,** el artículo 44 del mismo cuerpo legal indica que: *“Como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal COMPRASPÚBLICAS, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa.”.*
- Que,** el artículo 46 de la LOSNCP dispone: *“Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes.”.*
- Que,** el segundo inciso del artículo 69 de la LOSNCP, determina que: *“(…) Las contrataciones que se realicen por el sistema de catálogo se formalizarán con la orden de compra y el acta de entrega (…)”.*
- Que,** el artículo 40 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública a señala que: *“Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", "normalizados", "categorizados" o "catalogados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante; y, en el caso de los bienes o servicios incluidos en el catálogo electrónico, para referirse a aquellos*

bienes o servicios, sobre los cuales el Servicio Nacional de Contratación Pública celebra los correspondientes convenios marco.”.

Que, el artículo 44 del RLOSNCPE establece: *“La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación.”.*

Que, el artículo 45 del Reglamento *ibidem* señala: *“La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se liará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS”.*

Que, el artículo 52 del Reglamento *ut supra* señala las consideraciones que se deben observar para la elaboración de especificaciones técnicas para la adquisición de bienes.

Que, el artículo 54 del Reglamento General de la LOSNCPE determina que para iniciar un procedimiento de contratación se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

Que, el artículo 57 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, inciso cuarto señala: *“(…) No será obligatoria la elaboración de pliegos en las contrataciones efectuadas mediante los procedimientos de ínfima cuantía, catálogo electrónico y en situaciones de emergencia u otros que determine el Servicio Nacional de Contratación Pública por la naturaleza de la contratación. (…)”.*

Que, el artículo numeral 1 del artículo 70 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Excepciones. - No se requerirá Informe de Pertinencia para los siguientes procedimientos de contratación; 1. Las contrataciones por Catálogo Electrónico y Catálogo Dinámico Inclusivo que realicen las Entidades Contratantes mediante el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;”.*

Que, el artículo 71 del Reglamento *Ibidem* señala que: *“Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda. Los servidores del área de compras públicas, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal COMPRASPÚBLICAS, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso, según corresponda.”.*

- Que**, el artículo 93 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Las entidades contratantes podrán contratar bienes y servicios que forman parte del catálogo electrónico y catálogo dinámico inclusivo, sin necesidad de la elaboración de estudios de mercado, ni pliegos. El encargado del proceso de selección de proveedores de manera continua y permanente, para el catálogo electrónico y catálogo dinámico inclusivo, será el Servicio Nacional de Contratación Pública.”*
- Que**, el artículo 106 del Reglamento ut supra determina que: *“Para la adquisición de los productos a través del catálogo electrónico, las entidades contratantes deberán seleccionar el bien o servicio que cubra su necesidad, considerando para ello la respectiva ficha técnica, presentación comercial y demás condiciones establecidas en los pliegos correspondientes (...)”*.
- Que**, el artículo 110 del Reglamento General de la LOSNCP señala que: *“La entidad contratante generadora de la orden de compra designará a un servidor para que administre la ejecución y el cabal cumplimiento de las obligaciones generadas en la orden de compra (...)”*.
- Que**, mediante Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 03 Agosto 2023, el Servicio Nacional de Contratación Pública expidió la **NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SNCP**, en la que se recoge el procedimiento a observarse para la adquisición por Catálogo Electrónico.
- Que**, mediante Acuerdo Nro. No. 004-CG-2023 de 27 de febrero de 2023, publicado en el Registro Oficial Nro. 257, la Contraloría General del Estado señala las Normas de Control Interno 406-03 e insta a las entidades contratantes a observar lo siguiente: *“Se mantendrán las unidades de abastecimiento o bodegas necesarias para garantizar una adecuada y oportuna provisión”*.
- Que**, mediante la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo publicada el 05 de julio de 2016 en el Registro Oficial Nro. 790, en su Título V, Capítulo III, artículo 95 se crea *“(...) la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo para la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos dentro del marco de sus competencias. La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo será una unidad técnica de vigilancia y control, con capacidad sancionatoria, personería jurídica de derecho público y patrimonio propio, que funcionará de forma desconcentrada e independiente. Tendrá autonomía administrativa, económica y financiera”*.
- Que**, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-027-E-2021-473 de fecha 04 de marzo de 2021, se designa al ingeniero Pablo Ramiro Iglesias Paladines como Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, quien, conforme el artículo 120 numeral 11 de la Constitución de la República fue

posesionado por el pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador en la sesión número 696 de fecha 11 de marzo de 2021.

Que, mediante Acción de Personal No. 088 de 02 de junio de 2023, el señor Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo otorgó nombramiento de libre remoción a la Mgs. Diana Verónica Jácome Cornejo, como Directora Administrativa

Que, en el literal c) del artículo 6 de la Resolución No. SOT-DS-2023-014 de 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, delega al Director/a Administrativo/a: *“Autorizar el inicio de los procesos de contratación o adquisición, conforme los montos autorizados en el Anexo 1 adjunto y en cumplimiento a la normativa legal vigente.”*, en cuyo anexo se detallan los procedimientos de catálogo electrónico de hasta el coeficiente 0,000002.

Que, con memorando No. SOT-DPSE-0237-2023-M de 31 de octubre de 2023 el Director de Planificación Seguimiento y Evaluación indicó a la Directora Administrativa que una vez revisado el POA 2023 aprobado, mediante certificación POA N° DPSE-123-2023, informa que se encuentra registrado el rubro para la Adquisición de Materiales de Oficina para productos catalogados la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo con un monto certificado de USD 1.714,60.

Que, mediante memorando No. SOT-DAFA-1111-2023-M de 31 de octubre de 2023, el Responsable y Custodio de Bodega remite el “STOCK DE BODEGA SUMINISTROS NRO. 016” donde consta la verificación de existencias en la Bodega de materiales de oficina.

Que, con INFORME DE NECESIDAD N°: IN-024-DASOT-2023 de 10 de noviembre de 2023 elaborado por la Analista Administrativo/a y de Servicios Institucionales, y aprobado por el Coordinador General Administrativo Financiero, se recomendó lo siguiente: *“Por lo expuesto, luego del análisis y la información detallada en el presente informe, se determina la necesidad, por lo que el área requirente recomienda a la Dirección Administrativa el inicio de la fase preparatoria del proceso de “Adquisición de Materiales de Oficina para productos catalogados la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo””*.

Que, mediante memorando No. SOT-DAFA-1227-2023-M de 13 de noviembre de 2023 la Directora Administrativa remitió a la Analista Administrativo/a y de Servicios Institucionales, la CERTIFICACIÓN No. 053 referente al PAC; y, CERTIFICACIÓN CATÁLOGO ELECTRÓNICO Nro. 050, con la finalidad que se continúe con el trámite respectivo.

Que, en el documento denominado ESPECIFICACIONES TÉCNICAS No.: ET-0025A-DASOT-, de 14 de noviembre de 2023, elaborado por la Analista Administrativo/a y de Servicios Institucionales, y aprobado por el Coordinador General Administrativo Financiero, consta el objeto de contratación para la Adquisición de Materiales de Oficina para productos catalogados la Superintendencia de

Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, por un presupuesto referencial de USD 1.677,26 (MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 26/100) incluido IVA.

Que, mediante memorando No. SOT-DAFF-0894-2023-M de 16 de noviembre de 2023 la Directora Financiera remitió a la Directora Administrativa la certificación presupuestaria No. 130, de 15 de noviembre de 2023, por el monto total de USD 1.677,26 (MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 26/100), con afectación al ítem presupuestario: 530804 "Materiales de Oficina", con la descripción "PARA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA PARA PRODUCTOS CATALOGADOS LA SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN, SOLICITADO CON MEMORANDO NRO SOT-DAFA-1244-2023-M (CATÁLOGO ELECTRÓNICO)."

Que, mediante memorando Nro. SOT-DAFA-1282-2023-M de 20 de noviembre de 2023 la Directora Administrativa solicita a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica la elaboración de la Resolución de Inicio, para dar continuidad al proceso para la "Adquisición de Materiales de Oficina para productos catalogados la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo" por el monto de: USD 1.677,26 (MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 26/100) incluido IVA.

En ejercicio de la delegación otorgada por la máxima autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y en atención a las facultades otorgadas por la Constitución de la República, y la Ley,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el procedimiento de Catálogo Electrónico para la Adquisición de Materiales de Oficina para productos catalogados la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, por un presupuesto referencial de USD 1.677,26 (MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 26/100) incluido IVA.

Artículo 2.- Autorizar el inicio del procedimiento de Catálogo Electrónico para la Adquisición de Materiales de Oficina para productos catalogados la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, de conformidad con el INFORME DE NECESIDAD N°: IN-024-DASOT-2023 de 10 de noviembre de 2023 y las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: ET-0025A-DASOT-, de 14 de noviembre de 2023, en atención a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, por un presupuesto referencial de USD 1.677,26 (MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 26/100) incluido IVA.

Artículo 3.- Designar como Administrador de la Orden de Compra al Analista de Bienes o quien hiciera sus veces en la SOT, para que verifique que los bienes/servicios a recibirse

cumplan con lo determinado en el Convenio Marco y en los requisitos y especificaciones requeridas por la Institución, así como para que suscriba el Acta de Entrega - Recepción correspondiente.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución, y demás documentación relevante en el Portal de Compras Públicas, observando las disposiciones contenidas en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, con sus reformas.

Artículo 5 - De la ejecución de la presente Resolución, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, encárguese a la Dirección Administrativa.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, el veinticuatro (24) de noviembre de 2023.

Por delegación del Superintendente de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo.

Publíquese. -

Mgs. Diana Verónica Jácome Cornejo
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

Acción	Responsable	Fecha	Sumilla
Elaborado por:	Edwin Flores	24-11-2023	
Aprobado por:	Katya Andrade	24-11-2023	